

CAPITULO X.

LAS LEYES.

Leyes atenienses tomadas de la *Década filosófica*.—Pasan al código de la revolucion.—Ley contra los tiranos.—Juramento de los alumnos de la Universidad de Paris.—Ley para los sospechosos.—Ley contra la propiedad.—Su objeto es multiplicar los propietarios pequeños.—Fiesta para honrar á los adjudicatarios de bienes nacionales.—Ley que se opone á la autoridad paterna.—El derecho de testar por partes iguales.—Ley que rebaja los años para ser mayor.—Ley sobre el abandono de los hijos.—Invitacion para que nos convirtamos en atenienses.

Lo que habia sido la obra de Guérout para los constituyentes, lo fué la *Década filosófica* para los legisladores. Al llamamiento de la Convencion, los redactores de esta revista: á quienes bien puede titularse *los doctores de 92*, se apresuran á dar largos extractos de la obra de Samuel Petit sobre las leyes de las repúblicas antiguas. “Esta recopilacion, dicen, es infinitamente preciosa, porque contiene las leyes de los atenienses, esparcidas en los escritos de los filósofos, de los oradores y

aun de los poetas. He aquí algunas de estas leyes, que es sumamente interesante publicar hoy que se piensa con seriedad en dar una buena constitucion á la Francia, y establecer una legislacion sabia y justa.”¹

Primera ley.—“Que sea enemigo de todos los atenienses, y se le dé muerte impunemente á aquel que derrocarse al gobierno republicano, ó al que despues de su destruccion aceptase una magistratura; que sus bienes sean vendidos, excepto la décima parte que se consagrará á Minerva. El que lo mate ó aconseje matarlo quedará inocente del asesinato. Que todos los atenienses, cada uno en su tribu y en la asamblea general, juren en medio de los sacrificios, que no perdonarán jamás al que intentare ó secundare semejantes crímenes.”²

El regicidio establecido en principio, el asesinato de Luis XVI, la condenacion á muerte de todos los reyes, el asesinato jurídico de varios millares de víctimas, las sangrientas sentencias del tribunal revolucionario, la formacion de un cuerpo de tiranicidas, no son mas que la aplicacion literal de esa ley de Aténas, inscrita en el código revolucionario, con el título de *Juramento de odio á la monarquía, y de inviolabilidad á la república*.

Con el fin de preparar á la juventud misma para este odio homicida, la revolucion le hace primero prestar el juramento de morir por la patria y la constitucion. La siguiente escena recuerda al pequeño Annibal, que con la mano estendida sobre una estufilla juraba odio á los romanos, ó á los jóvenes atenienses que juraban en las fiestas de Minerva y á la vista de todo el pueblo, matar sin piedad á los enemigos de su patria.

El lunes 2 de Julio de 1791 se ven llegar á la barra de la asamblea á ochocientos estudiantes de la universidad de Paris, con sus profesores al frente. El joven orador de la diputacion, dice: “Nuestros padres han jura-

1 *Década*, tomo VI, pág. 151.

2 *Id. id.*

do morir en defensa de la libertad; animados por los mismos sentimientos, y siguiendo sus huellas, sus hijos vienen á prestar sobre *el altar de la patria* el juramento de ser fieles á la ley; juramento muy profundamente grabado en nuestros corazones, para que le hagamos jamas traicion.”

El presidente Alejandro Beauharnais los felicita por su *civismo*, y lee la fórmula del juramento. Discípulos y profesores todos alzan la mano y prestan el juramento con voz unánime. El entusiasmo de los espectadores prorrumpe en numerosos aplausos; y á poco rato los pequeños Annibales de la universidad atraviesan la gradería en número de cuatro mil, repitiendo con efusion el juramento de morir por la patria.¹ *Dulce pro patria mori*; es lenguaje puro de Horacio.²

A ellos siguen los alumnos de las instituciones libres. Gracias á su educacion clásica, todos se hallan animados de los mismos sentimientos republicanos, todos han tomado á lo serio, como decia el rector Dumonchel, las antiguas virtudes de los griegos y romanos. Su lenguaje muestra la clase de alimentos intelectuales con que se han nutrido.

Los de la seccion de los Lombardos imitan el laconismo de los espartanos, y se contentan con gritar al desfilar por la sala: *Juramos vencer ó morir*.³

Los de la seccion Marat son mas esplicitos, y prueban que conocen á fondo su Tito-Livio. Uno de sus profesores se aproxima á la barra y dice: “Ciudadanos legisladores, veis delante de vosotros á los jóvenes alumnos de la seccion Marat. Inflamados por el fuego sagrado de la libertad, y dirigidos por las *sabias lecciones* de sus maestros, estos jóvenes ciudadanos hace tiempo

1 *Monitor* id.

2 *Id.* id.

3 *Id.* del 23 de Septiembre de 1793.

deseaban con ansia venir á manifestar á los *padres de la patria* (*patres conscripti*) todo el ardimiento de que se hallan poseidos. Vuestras miradas paternales los van á animar; dignaos, legisladores, escuchar la espresion de sus sentimientos de su misma boca.”

Uno de los pequeños Brutos se adelanta, y con su voz de escolapio repite la siguiente leccion: “Legisladores, delante de vosotros mirais á un enjambre de jóvenes franceses, cuya alma intrépida y orgullosa con su libertad, espera impaciente el momento en que ellos puedan soportar el peso de las armas para volar á combatir al enemigo. Hemos jurado que probaremos al universo y á la posteridad, que las orillas del Sena están pobladas por hombres tan animosos, como los que se admiraron en otro tiempo en las márgenes del Tiber.

“Ya sabemos lo que los Horacios, los Fabricios, los Fabios, los Cincinatos han hecho para salvar á Roma; sabemos que trescientos espartanos, casi desnudos, prepararon con su muerte gloriosa, la ruina del tirano de Asia y de sus cobardes satélites.

“Sabemos¹ que mientras que los pueblos han sostenido con su valor á los hombres virtuosos que les dictaban leyes, Esparta y Roma fueron libres en medio de los doce déspotas que querian avasallarlas.

“Pues bien; nosotros defenderemos estas leyes; sí, legisladores, lo nosotros juramos delante de vosotros, la *sublime inscripcion de las Termópilas* será la nuestra: *Vandante, vé á Esparta, y di que todos hemos sucumbido aquí en defensa de sus santas leyes*.”

Estrepitosos aplausos acojen este discurso, y la asamblea vota su mencion honorífica, y su insercion en el Boletín.²

1 ¿Qué es lo que ignoran en este género? ¿Y acaso ignoran los nombres de los doce apóstoles?

2 *Monitor* del 30 Messidor año II.

Se establecen *clubs de la juventud* en Paris y en las provincias. El club de Brest escribe á los de Paris: "*Juremos sobre el altar de la patria, que derramaremos hasta la última gota de nuestra sangre para hacer respetar las leyes que emanan del respetable tribunal de la libertad francesa. Paris contesta con estas palabras tomadas de alguna version de Tácito: "Clara ea victoria in præsens, in posterum usui; armaque quibus indigebant adepti, magna per Germanias Galliasque fama, libertatis auctores celebrabantur."*¹ La boca dice lo que rebosa del corazón.

Segunda ley.—"*Que se destierre por diez años al que fuere demasiado poderoso en la república.*"—"Era una ley antigua de los atenienses; el pueblo expatriaba á los que le eran odiosos ó sospechosos, con motivo de sus riquezas, de sus grandes cualidades, ó de su reputación."²

La revolución perfecciona la ley de Atenas; no es la expatriación, sino la muerte, la que decreta contra los que le son sospechosos ó aborrecibles. Las leyes atroces que espide contra los ricos, los nobles, los sospechosos en general, son la ley de Atenas, puesta en práctica en vastas proporciones, y con una crueldad digna de Dracon.

Tercera ley.—"*Que se fije la estension de terreno que puede poseer un ciudadano.* Aristóteles da la razón de esta ley: era porque se quería impedir lo mas posible una desigualdad estremada en las formas. El mal está en que se ignore absolutamente cuál era la estension de terreno que concedia Solon por su ley;³ pero en un pasaje de Varron se ve que una ley antigua prohibia á los romanos tener mas de quinientos arpents."⁴

¹ Hist. libro V.

² Década tomo IV, pág. 154.

³ Id. id.

⁴ De re rústica, libro I. cap. 2º. Un arpent era una medida de tierra que equivalia á media fanega.

Esta ley enuncia claramente el principio pagano comun para Esparta y Roma, que la ley es la que constituye la propiedad. La revolución proclama este principio de la antigüedad: "La nacion hace la ley, dice Mirabeau, la ley constituye la propiedad."—La propiedad, continúa Robespierre, es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar y disponer de la porción de los bienes que le está garantizada por las leyes."¹ De allí proceden naturalmente todas las leyes agrarias que encontramos á la cabeza de la historia de las repúblicas clásicas. Leyes y consecuencias, la revolución todo lo adopta y pone en práctica.

En virtud de la ley pagana sobre la propiedad, despoja al clero, á la nobleza y á todos aquellos que encuentra demasiado ricos. En virtud de la misma ley, y á ejemplo de los demócratas de Roma y Atenas, ejecuta la partición de las tierras, con el fin de multiplicar sus partidarios, multiplicando á los propietarios pequeños.

Nada hay de mas esplicito en la materia que el decreto de 15 de Agosto de 1792, cuyo tenor es el siguiente: "La asamblea nacional decreta: 1º que á partir de este año, é inmediatamente despues de las cosechas, todos los terrenos y aprovechamientos municipales que no sean bosques, serán distribuidos entre los ciudadanos de cada municipalidad. 2º Que estos ciudadanos disfrutará en toda propiedad de sus respectivas porciones. La asamblea nacional decreta igualmente con la mira de multiplicar á los pequeños propietarios: 1º que en el presente año, é inmediatamente despues de las cosechas, las tierras, los viñedos y prados pertenecientes con anterioridad á los emigrados, serán divididos por pequeños lotes, de dos, tres, ó cuando mas cuatro arpents, para

¹ Monitor del 24 de Abril de 1793. Disc. sobre la constitucion.

que de este modo puedan ser rematados y enagenados á perpetuidad.”

Impelida por las teorías clásicas del individualismo y de la centralización que inspiraban á la revolución, la Convención Nacional, al arreglar la deuda pública en 1793, resuelve que el Estado tome á su cargo las deudas de las municipalidades, y que venderá en su provecho los bienes comunales.

En virtud del mismo principio, y desde su extremo, había suprimido las corporaciones de artes y oficios. Inquietos por el aislamiento en que se encuentran con este golpe liberticida, los obreros de París procuran formar asociaciones de socorros mutuos; pero la revolución se apresura á comprimir el voto popular. El 14 de Junio de 1791, el diputado le Chapelier denuncia ante la asamblea nacional esta forma de asociación, y propone que se prohíba por medio de un decreto que se espide en la misma sesión. En su discurso se encuentran los gérmenes de la teoría socialista, cuyo peligro probó suficientemente la experiencia de 1848. “Ya no hay mas corporaciones dentro del Estado, dice; no quedan mas que el interés de cada individuo, y el interés general. A la nación y á los funcionarios públicos en nombre de esta, corresponde proporcionar trabajo á los que le necesiten, y socorros á los enfermos.”¹

El decreto de 4 de Junio de 1793, complemento del de 15 de Agosto de 1792, espresa: “Que la partición de los bienes comunales se entenderá por cada cabeza de habitante domiciliado, de toda edad y sexo, ya sea ausente ó presente. Los hacendados, dueños de quintas, mozos de labor, criados domésticos, y generalmente todos los ciudadanos, tendrán derecho á la partición.”²

La venta de las propiedades, marcha de consumo con

¹ Monitor id.

² Id. id.

la partición. El 25 de Junio de 1791, Camus, abogado del clero, lee en la tribuna la comunicación siguiente: “El distrito de Clamecy me encarga que os anuncie que han terminado todas las adjudicaciones de bienes nacionales que se hallan dentro de su territorio. Ciento cincuenta labradores se han vuelto propietarios. He aquí cómo concluye la comunicación que me han encargado los administradores de presentaros: “Todos los ciudadanos se han apresurado á adquirir: bendicen las leyes que les aseguran la libertad, primera felicidad del hombre. ¡Que sean para siempre execrados aquellos que no tengan valor para defenderla! Que sean borrados de la honrosa lista de los ciudadanos franceses, los nombres de los que temen morir antes que sufrir que se les toque en lo mas mínimo! . . . [Firmado] BONHOMME.”¹

El día en que los bienes nacionales hallaron por primera vez adjudicatarios, fué un día de triunfo para la revolución. Los jacobinos organizaron una fiesta para celebrarlo. La descripción de esta fiesta, nueva prueba del vértigo producido por la admiración de la antigüedad, se conoce tan poco, que creemos de nuestro deber referirla.

En su sesión del 3 de Enero, los de Commerc y toman la siguiente resolución: “Reconociendo la sociedad de los amigos de la constitución, en los primeros adjudicatarios de bienes nacionales, los primeros artesanos de la fortuna pública, los precursores de la abundancia doméstica de aquellos de sus compatriotas, que siguiendo su ejemplo llegarán á ser propietarios, ha resuelto lo siguiente: “se organizará una fiesta para celebrar este feliz acontecimiento.”

El 11 de Enero se dirigen con música á la cabeza, y acompañados de la guardia nacional, al hotel de la Municipalidad, donde se hace la venta de los dominios na-

¹ Monitor id.

cionales. Habiéndose terminado el último remate, entran en la sala, y el orador de la sociedad, tomando la palabra, se espresa de este modo: "Ciudadanos, los ojos del universo se hallan en este momento fijos sobre la Francia. De la venta de los bienes nacionales *depende la salvacion de la patria*. Vuestra reunion numerosa, el entusiasmo de los remates, todo tranquiliza la cosa pública. Vosotros todos que portais asignados, ved la llamarada que está para devorarlos cuando hayan servido para los pagos á los dueños de un terreno. Sin vosotros, adjudicatarios de bienes nacionales, la nacion hubiera vuelto á ponerse su vestido de luto. Os suplicamos que os trasladéis al lugar de nuestras sesiones, donde nuestros coasociados desean probaros la satisfaccion patriótica de que os somos todos deudores."

Algunos palmoteos coronan este discurso, al que contesta el presidente del distrito: "El directorio del distrito no puede ménos de aplaudir el procedimiento patriótico de la sociedad de los amigos de la constitucion. Quereis coronar al primer comprador, y esta resolucion os hace á cada uno acreedor á una corona cívica."

Los jacobinos dan el brazo á los compradores de bienes nacionales, y todos juntos, precedidos de tambores, escoltados por la guardia nacional, se dirigen por calles llenas de espectadores, al salon de los amigos de la constitucion.

El presidente toma una corona de espigas de trigo, interpoladas con un liston tricolor, para colocarla sobre la cabeza del primer comprador. En vano se le busca. Mr. Michel, primer comprador, patriota entusiasta, pero ciudadano tímido, habia huido de aquella honra, satisfecho con *haber obrado bien*. Al paso que una modestia excesiva alejaba á este padre respetable, una curiosidad cívica traia juntamente con otros ciudadanos á su hija, *señorita recomendable por su juventud, por las dotes de su cuerpo, y mas aún, por las cualidades del espíritu y*

del corazon. La corona destinada al autor de su vida, le fué conferida por aclamacion. Al colocársela en la frente, el presidente le dirige estas nobles palabras: "*Los antiguos adornaban la frente de la diosa de la agricultura, con una corona de espigas de trigo*. El patriotismo emplea hoy este emblema, como el símbolo de la esperanza que le hacen concebir los compradores de bienes nacionales. Recibido tambien como una muestra de nuestros sentimientos particulares para con vos."

Al tiempo de obsequiar con ramilletes á los demas compradores, se les decia: "La patria os ofrece por mi conducto, un ramo de espigas de trigo coronado de una rama de pino. *Cibeles, diosa del cielo y de la tierra, trajo consigo en otro tiempo, al siglo de oro, y se le dedicó un atributo semejante*. Gustamos de aplicar á la realidad que se prepara, estos signos que establece la ficcion para estimular á que vuelva ese hermoso siglo, entonces imaginario, *pero cuyos artesanos sois actualmente*."

En seguida todos estos franceses, *vueltos al órden natural* por la declaracion de los derechos del hombre, se abrazan repitiendo la divisa: *Vivir libre, ó morir*. Puesta ya la mesa, pasan á la sala del festin. El presidente da la mano para conducirla á la jóven ciudadana coronada. Hay numerosos brándis; se leen versos para celebrar el acto grandioso que acaba de consumarse; se ilumina la gran plaza, y tras de un trasparente se ve la corona cívica, recompensa de los compradores, con la divisa: *Vivir libre, ó morir*.¹

Celebrar por medio de una fiesta la aplicacion de la doctrina la mas antisocial que haya inventado el despotismo; premiar con coronas cívicas á los primeros que quebrantan públicamente el derecho de propiedad; todo

¹ Descripcion de una fiesta patriótica dada á patriotas por patriotas y por la causa de los patriotas. *Merc. nac.* tom. I. pág. 29.

regado con vino de Champaña, y adornado con flores mitológicas. ¿En qué siglo cristiano se encontrará algo parecido á esto? Para presenciar semejante espectáculo, ¿no será preciso remontarnos hasta los peores dias de la antigüedad pagana, cuando se levantaban altares al dios de los ladrones?

Esto es en cuanto al derecho público.

Pasando al derecho civil y doméstico, la *Década* encuentra en la *justa y sabia legislacion* de Atenas, otras leyes que no deja de recomendar á los legisladores revolucionarios.

Cuarta ley.—*Que todos los hijos legítimos se dividan entre sí, por partes iguales, la herencia paterna.*—“En el tiempo de Minos, las herencias fueron igualmente repartidas entre los hijos y los parientes. Ya no se permitió asegurar á hombres que aun no existen, propiedades inmensas, que les dan odiosos derechos sobre el trabajo de la multitud despojada. De este modo nació en Creta la dulce igualdad á la voz del sabio Minos. ¡Ojalá y llegue á realizarse al fin en nuestras leyes y costumbres, esta filosofía sabia, tratada hasta hace poco de una hermosa quimera!”¹

Fueron oídos los deseos de la *Década*, y la ley de Atenas quedó inscrita en el código francés. Para obtener este resultado, el amor de la Grecia, donde nació la dulce igualdad, pudo mas que el amor de Roma, que consagraba la autoridad paterna en toda su estension. Mas liberal y no ménos respetuoso, el derecho feudal reconocía en el padre de familia, el derecho de escoger un heredero privilegiado; este heredero era por lo comun el hermano mayor. Semejante derecho era demasiado opuesto á los principios de igualdad, esto es, de abatimiento universal, profesados por la revolucion, para que dejase de ser atacado con vigor.

¹ *Década*, tom. VI, páginas 218, y 415.

¡Pero cosa digna de memorial! Los primeros golpes vienen precisamente de un miembro de la nobleza. Mr. Gaillon, educado como tantos otros en las escuelas de las repúblicas antiguas, sube á la tribuna desde el 12 de Agosto de 1789 y esclama: “Una vez que se quiere destruir el régimen feudal, es preciso descargar la hacha sobre todos los abusos que nacen de él; en consecuencia, propongo la abolicion del derecho de mayoría.”

Siguen luego Pétion, Chapelier, Merlin y una multitud de otros que prueban, en nombre de la antigüedad, que debe ser abolido este derecho. “Nada de cuanto reprueba la naturaleza, dice Merlin, puede ser justo ni equitativo; por otra parte, como lo ha dicho muy bien un filósofo de la antigüedad, la primera parte de la justicia es la igualdad. *Prima enim pars æquitatis est æqualitas*, ¡Se han de invocar los principios del gobierno francés! Este gobierno es libre, la igualdad política de los ciudadanos es su base, y el admitir derechos de mayoría ó de virilidad, es lo mismo que contrariar su espíritu, equivale á oponerse á los principios fundamentales.”¹

Después de Merlin viene Buzot, que invocando francamente el principio pagano de que la ley constituye la propiedad, dice: “El derecho de estas convenciones sociales, no recibe su existencia sino de la ley. Además, la ley no puede mandar que se cumpla la voluntad de un individuo que ya no existe. La ley puede suprimir los convenios que ella garantiza; luego puede ser revocado el derecho de testar.”²

Sí, esclaman, nadie puede mandar en la tumba; persegamos, pues, á la aristocracia hasta los sepulcros. Además, el derecho sucesivo que nosotros establecemos, conservando la balanza de la division de las propiedades,

¹ *Monitor* del 25 Febrero y 21 Noviembre de 1790.

² *Monitor* del 7 de Marzo de 1793.

debe ser mirado bajo este punto de vista, como una fuente de pública prosperidad.¹

En consecuencia, decreta la revolucion que "la facultad de disponer de sus bienes, sea por causa de muerte, sea intervivos, ó por donacion de contrato en línea recta, queda abolida; y por consiguiente todos los descendientes percibirán por partes iguales los bienes de los ascendientes."²

Como se ve, este decreto destruye desde su cimiento la antigua constitucion de la propiedad. De aquí ha provenido la movilidad y division indefinida de la fortuna territorial que hay entre nosotros. ¿Será cierto, como opinan algunos hombres de talento, y como la experiencia parece probarlo, que esta movilidad y este despedazamiento continuo, son una fuente de miseria, una simiente de socialismo? Será verdad que á esta causa deben atribuirse, al ménos en gran parte, la relajacion alarmante de la autoridad paterna y del espíritu de familia, la inferioridad de nuestra agricultura, en fin, el derrumbamiento de uno de los mas fuertes baluartes que hay contra el despotismo?

Si es así, en efecto, es un nuevo beneficio de que somos deudores, no á Mr. Gaillon, á Pétion, á Merlin, á Buzot, ni á los demas demagogos, sino á los atenienses y cretenses de quienes fueron intérpretes; en otros términos, á los estudios de colegio, cuya traduccion literal es la ley revolucionaria.³

1 Id. id. y del 9 de Setiembre de 1794.

2 Id. id.

3 Las leyes revolucionarias sobre la autoridad paterna son de tal gravedad, que creemos será útil señalar brevemente sus consecuencias.

La ley que limita el derecho de testar, hiere mortalmente á la libertad, al derecho de propiedad, á la autoridad paterna y á la familia. Segun Mr Troplong, actual presidente del Senado, la libertad de testar es la expresion adecuada de la soberanía del ciudadano frances. "Siendo la propiedad, dice, la conquista legítima de la libertad del hombre sobre la materia, y siendo el tes-

Para acabar de sacudir la autoridad paterna, la revolucion decide en consideracion á la educacion republicana que se ha de dar á la juventud, que mucho ántes de la edad de veinticinco años los jóvenes franceses se-

tamento la expresion mas enérgica de la libertad del propietario, resulta que mientras haya libertad civil en un Estado, existe allí el testamento." (*De las donaciones y de los testamentos*, 4 tomos en octavo.)

La ley revolucionaria nos priva, pues, del derecho de testar. ¿A qué se reduce el poder que tenemos sobre nuestros bienes á la hora de la muerte? A abandonarlos á Pedro ó á Pablo, mas no á conservar su direccion. Tenemos el derecho de despojarlos de ellos. ¿Se me permite imponer á mi heredero condiciones conservadoras de mi caudal? De ningun modo. Si mi heredero lo hipoteca, lo descompone, ó lo vende, buen provecho le haga, que yo no ohe tenido derecho para prever la destruccion de lo que es mio. Si dejo mi casa para que sea derribada, se me obedecerá; mas si yo la lego para que sea conservada á perpetuidad, la ley me detiene. El código revolucionario no prolonga el efecto de nuestra voluntad, sino algunos instantes despues de nuestra vida; no se atreve á mirar de frente nuestra inmortalidad.

Luego la propiedad que se nos garantiza por nuestras leyes, es esencialmente pasajera. Tiene los principales caracteres del usufructo, porque muere con nosotros, y no podemos transmitirla bajo condicion alguna de perpetuidad ó larga duracion. Bajo pretexto de una igualdad quimérica ha reducido, pues, la revolucion la libertad de testar, y por consiguiente el derecho de propiedad, á débiles proporciones.

En virtud del mismo sofisma, la revolucion considera á los hijos como co-propietarios del patrimonio doméstico: es una idea falsa que rompe la autoridad paterna quitándole su mejor sancion, y condena á la familia á una inestabilidad sin fin. Nos prohibe mantener la integridad de nuestro patrimonio ó de nuestra explotacion rural; el legislador nos obliga á un fraccionamiento que nos repugna.

Antes del renacimiento, el derecho de testar era absoluto en Europa: la edad media ha vivido con el principio conservador de las sustituciones. El derecho de testar es todavia absoluto en Inglaterra, cuyas instituciones todas, nacidas del espíritu Católico, son lo contrario de la democracia revolucionaria. Allí el padre de familia es tan inmortal como ella misma, porque revi-

rán capaces de ejercer los empleos públicos, y fija la mayor edad en veintinueve años. “Que no vuelva, pues, á hablarse de poder paterno; léjos de nosotros esos términos llenos de poder, de autoridad absoluta, fórmula de

ve en sus sucesores que están obligados á respetar su última voluntad hasta la postrera generacion.

La revolucion quita al derecho de testar su mas bella prerogativa, cuando lo priva de las largas esperanzas del porvenir. Despoja al moribundo de todo influjo sobre su posteridad, y borra todo espíritu de tradicion en las familias. Hierde mortalmente á la familia misma. La ambicion mas legítima del hombre es crearse una familia. Luego bajo el punto de vista político y social, la propiedad raíz es el complemento de la familia, cuya independencia asegura. Pero de esto precisamente no quiere oír hablar la revolucion. Con la independencia de la familia, ¿qué viene á ser el principio de igualdad universal? Qué viene á ser el individualismo y el fraccionamiento indefinido de la propiedad, dos cosas necesarias para el despotismo absoluto del Estado?

Entretanto, nuestra situacion económica nos hace retroceder á las costumbres que señalaron el fin del imperio romano. Habiendo derribado la revolucion las fortunas particulares, los casamientos se han convertido en asuntos de dinero. “*Los hombres del dia son demasiado pobres para tomar mugeres sin dote.*—No hay verdad mas patente que esta, dice un publicista distinguido, á pesar de los progresos tan celebrados de la riqueza pública.”

Un sabio de primer orden, Mr. Leplay, profesor de la escuela de minas, se espresa de este modo acerca de las leyes revolucionarias relativas á la familia, en su grande obra *Los Obreros europeos*:

“La plenitud del derecho de testar, admitida en otro tiempo en todas las naciones de Europa, es todavía una de las bases de la constitucion en Inglaterra y los Estados-Unidos. Y no se ha visto en qué han podido perjudicar en estas dos naciones el desarrollo de la libertad y de la industria. Las deplorables consecuencias de la ley revolucionaria se manifiestan en varios puntos esenciales, en la organizacion de la familia, del matrimonio y de la riqueza.

1.º “Acostumbrados los niños desde temprano al pensamiento que deben llegar á la riqueza por el solo hecho de su nacimiento, se manifiestan en general poco inclinados al trabajo,

tirano, sistema ambicioso que la naturaleza indignada repele. Derribemos para siempre un sistema que ha fundado sobre la sola autoridad lo que no debe establecerse sino sobre la dulzura y los beneficios por una par-

y con frecuencia rebeldes á la direccion que quisieran darles sus padres.

2.º “Uno de los rasgos mas aparentes de las costumbres actuales, es la pérdida de los sentimientos de respeto y obediencia hácia las superioridades sociales: debe atribuirse á la disminucion de la autoridad paterna, privada en lo sucesivo de sancion. ¿Qué le importa al hijo conducirse bien? Qué le supone disgustar á su padre? El código, mediante sus prescripciones imperativas, le asegura su parte de caudal.

3.º “El derecho á la herencia tiene por resultado el inclinar á cada uno á hacer entrar en sus miras del porvenir, las eventualidades de una rica alianza y de la muerte de los padres. Da un golpe grave á la institucion del matrimonio, sustituyendo los calculos de la prevision á las inspiraciones del corazon.

4.º “El principio mismo de la propiedad está comprometido por un régimen que, privando á cada uno del derecho de disponer de la cosa que él ha creado, reduce en sustancia el propietario ó la condicion de usufructuario.

5.º “La ley francesa, al conceder á cada heredero el derecho de fraccionar la herencia, reviste de hecho á la parte ménos previsora, la ménos experimentada de la sociedad, con el poder de desorganizar las empresas creadas por las individualidades las mas hábiles de la generacion anterior.

6.º “El ejemplo de la Inglaterra y los Estados-Unidos, muestra que la práctica del derecho de testar, de ningun modo engendra en vida del padre de familia la envidia entre los hijos. Por el contrario, en Francia se nota que la envidia y el odio suelen á veces resultar de las disposiciones que toman los padres de familia para eludir las prescripciones de la ley. Es tambien notorio que las dificultades de la particion engendran casi siempre desconfianzas que terminan con demasiada frecuencia con procesos y el rompimiento de los lazos de parentesco.

7.º “El resultado político de esta ley, y que la revolucion ambicionaba mas, es desarmar á las naciones para que no resistan al despotismo, y no dejar mas de individualidades sin fuerza en frente de un poder omnipotente.

“En 5 de Junio de 1806 escribia Napoleón á su hermano José: “Estableced el código civil en Nápoles; todo lo que no os

te, y por otra sobre el respeto y la gratitud. El hombre llega á ser dueño de sí mismo tan luego como entra en el ejercicio de su derecho á la propiedad personal. La mayor edad consiste en la introduccion del hombre en el estado social; queda fijada en los veintiu años.”¹

Citemos la quinta ley de Aténas, recomendada por la *Década*.

Quinta ley.—*Los padres y las madres tienen derecho de abandonar á sus hijos.*—“Este derecho se estendia tambien á los hijos adoptivos. Semejante jurisprudencia parece á primera vista cruel é injusta; pero es preciso notar que los padres no tenian derecho de abdicar, como se ve, la paternidad, sino por causa conocida y aprobada de los jueces.”²

fuere adicto quedará destruido en pocos años, y lo que querais conservar quedará consolidado. He aquí la grande obra del código civil.... Consabida vuestro poder, una vez que mediante el mismo cae todo lo que no es *fideicomiso*, y no quedan grandes casas sino las que erigís en feudos. Esto es lo que me ha hecho anunciar un código civil é inducido á establecerlo.” *Memoria y correspondencia política y militar del rey José*. Tomo II, pág. 275, París 1853.

1 Dictámen sobre el código civil, Setiembre 9 de 1794.—Vea-se sobre los efectos de esta ley, nuestra *Historia de la familia*, tomo II.

Los redactores del Código civil, parten de las mismas ideas: “En nuestro siglo, dicen, concurren mil causas para formar mas pronto á nuestra juventud. El espíritu de sociedad y el espíritu de industria suplen á las lecciones de la esperiencia. Gracias á los progresos de la civilizacion, ya no es la juventud lo que en otro tiempo. El desarrollo de nuestra organizacion moral ha adelantado en la misma proporcion de los progresos que han hecho las luces de algunos siglos á esta parte. El germen de la libertad se ha anticipado en ella á los progresos de la razon: los liceos le van á comunicar impresiones duraderas de moral y sabiduría.” Emmery, Bertrand, Berlier. *Discurso sobre la mayor edad, indicacion de los motivos*. Tomo I. págs. 105, 246, 263 y 266.

2 Tomo VI, pág. 218.

Como si la opinion de algunos hombres pudiese hacer justa y sábia una legislacion bárbara y contraria á los primeros principios del derecho natural. No importa, esta legislacion fué la de Aténas, y nada tendria que objetarse si volviese á ponerse en vigor.

Por el contrario, la *Década*, que acaba de traerla á la memoria de los legisladores, y quiere á todo trance que seamos atenienses, esclama al concluir: “¡Qué pueblo tan amable eran los atenienses! Cuanto mas se estudian las *costumbres*, el carácter, los usos de los antiguos griegos, tanto mas se convence uno que el talento, la alegría, el valor, la belleza, la fuerza y el genio de las artes y de la libertad, se reunian para hacer de esta nacion pequeña *el primer pueblo del mundo*.”¹

Hagámonos atenienses.

1 Tomo III, pág. 30.